

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314**

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00122
Ejecutante.- BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
Ejecutado: VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CASTRO
C.C. No. 80.296.168

Visto el informe secretarial que pone de presente escrito presentado por la parte ejecutante visible a folios 33 - 37 constancias de notificación (Art.8 Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que mediante proveídos de fecha 27 de septiembre y 24 de octubre de dos mil veintidós (2.022) que se hallan legalmente ejecutoriados, se libró y corrigió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CASTRO C.C. No. 80.296.168**, por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia fue notificada al ejecutado el día 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022) visible a folios 35-36 del cuaderno principal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ID mensaje **60080**, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**. Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de **\$3.283.895** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 15**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/marzo/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752b03d6502bb4493c7ff070d8d17e36e914629b96ac18f8294d8f0b1e6f41a3**

Documento generado en 21/03/2023 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>